



Ref.:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Ejecutante:	WILBAR VARGAS BARRERA
Ejecutado:	NELSON CATAÑO CATAÑO
Proceso No.	852254089001-2020-00009-00

Nunchía - Casanare, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

WILBAR VARGAS BARRERA, actuando a nombre propio, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, por una obligación de hacer consistente en realizar el arreglo de un vehículo o pagar el daño emergente del siniestro provocado por el demandado **NELSON CATAÑO CATAÑO**.

Reunidas las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C. G.P. En tal virtud, los documentos aportados, como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 433 y 436 de la obra en cita, procede a librar auto de mandamiento de apremio ejecutivo POR OBLIGACIÓN DE HACER.

Respecto a las costas del proceso, se resolverá en su momento procesal.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía por OBLIGACION DE HACER, en contra de NELSON CATAÑO CATAÑO.

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte ejecutada NELSON CATAÑO CATAÑO, para que proceda a realizar los arreglos del vehículo de placas TUN – 709 de propiedad del ejecutante afectado en el siniestro ocurrido el 06 de febrero de 2020, a la hora de la 17:10 horas, en el pozo Huron 2 ubicado en el municipio de Nunchía Casanare, con el vehículo de placas TzT-266, de propiedad del señor ejecutado quien asumió su responsabilidad y compromiso de arreglo del vehículo mediante documento autentico privado el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible judicialmente, elaborada el día 06 de febrero de 2020, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por Obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Art. 433 del C.G.P.

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º del decreto 806 del 2020.

QUINTO: Reconocer personería a WILBAR VARGAS BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.431.157 de Yopal, para actuar en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchia
República de Colombia

Proceso:: Ejecutivo por obligación de hacer
Rad: 852254089001-2020-0000900
Demandante: WILBAR VARGAS BARRERA
Demandado: NELSON CATAÑO CATAÑO

LEONARDO SEBASTIAN PARADA LIZCANO
JUEZ



LEONARDO SEBASTIAN PARADA LIZCANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NUNCHIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c97d967b49d0fa6824e2c78bcea13fb44f4743e6ea7b3ea4a8532fc33abc618

Documento generado en 06/08/2020 04:29:15 a.m.